

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SECCIÓN MEXICANA DEL SECRETARIADO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y SE LE ADSCRIBEN LAS ÁREAS QUE SE INDICAN

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19/07/1996)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 2002 párrafo 2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 20-02 párrafo 2 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela; 18-02 párrafo 2 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia; 16-02 párrafo 2 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior y, 1 y 5 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos el aprovechar el acceso de México a los países con los que se han firmado tratados comerciales y precisa entre las acciones en materia de comercio exterior las de alcanzar una mayor reciprocidad, por parte de otros países, a la apertura comercial de México y sancionar con todo rigor y eficacia las prácticas desleales de comercio que afectan a nuestros productores;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que los tratados de libre comercio celebrados por México establecen mecanismos de solución de controversias y crean instituciones encargadas de facilitar su administración y vigilar su desarrollo;

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela; el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, y el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, prevén que cada una de las Partes deberá establecer la oficina permanente de su sección nacional para desempeñar las funciones que cada tratado le encomienda;

Que las Secciones Nacionales de los Tratados de Libre Comercio deben actuar con plena autonomía e imparcialidad, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SECCION MEXICANA DEL
SECRETARIADO DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y SE LE ADSCRIBEN
LAS AREAS QUE SE INDICAN**

ARTICULO 1o.- Se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, como unidad administrativa responsable de prestar asistencia y apoyo administrativo a las comisiones administradoras o entidades homólogas, así como a los paneles o tribunales arbitrales encargados de resolver las controversias que pudiesen surgir respecto de la interpretación o aplicación de las disposiciones previstas en los tratados de libre comercio de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y de supervisar su cumplimiento, que tiene a su cargo las funciones que determinan dichos tratados. Dicha unidad administrativa queda adscrita a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

ARTICULO 2o.- La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, tendrá adscritos a un Secretario General que será su titular, así como a dos direcciones de área, siete subdirecciones y tres jefaturas de departamento que le auxiliarán en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 3o.- La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, administrará el presupuesto que le sea asignado a través y de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por la Oficialía Mayor de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2o. del presente Acuerdo no implicará incremento de la estructura aprobada por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, por lo que se instruye al Oficial Mayor de la Secretaría, para que las plazas respectivas que estaban adscritas hasta antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, pasen a la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

México, D.F., a 12 de julio de 1996.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.

D.O.F. 19/07/1996.

Reformas: 28/105/1997.